CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0055221-01	VIGENCIA	desde 12 hs. del 18-12-2023 hasta 12 hs. del 18/06/2024
TOMADOR	ALLES ADRIAN ALBERTO	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	25 DE MAYO 952	NUMERO	20-30154739-1
	E3272ABA - VILLA MANTERO		
	ENTRE RIOS		

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

RIESGO NRO. 00002 ENDOSO NRO. 00000
PLAN/OPCION 023
CLASE: ACOPLADO MARCA: ASTIVIA
TIPO: AV2/ AVP BARANDAS REBATIBLES ACOPLADO
AÑO DE FABRICACION 2007 PATENTE: GHZ739
MOTOR: ---------- CHASIS: 8B9A004377A003087 USO: OFICIAL / COMERCIAL
INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.: NO DECLARADO

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN Nro. 38.708 y modificatorias.
ANEXO I EXCLUSIONES
RIESGOS ASEGURADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 06.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,

CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA $85.000.000 POR ACONTECIMIENTO

CLAUSULAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,
CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aerodrómos o Aeropuertos
CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados	$3.900.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados	$3.900.000
c) Daños materiales a cosas de terceros	$3.900.000
Suma máxima por acontecimiento :	$7.800.000

COMUNES
CA-CO 06.1,CA-CO 11.1,CA-CO 14.1,CA-CO 15.1,CA-CO 04.1,
CA-CO 04.1 Renovación Automática
CA-CO 06.1 Cobranza del premio
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CA-CO 15.1 Servicio de remolques
Kilómetros de ida 300, Kilómetros de vuelta 300,
Servicios de Asistencia Anuales , Servicios de Asistencia Mensuales .
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

Buenos Aires, 6 de mayo de 2024

SRES:
ALLES ADRIAN ALBERTO

Ref.: Seguro de Automotor Flota
Póliza N° 4560005522101

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ustedes en representación de Caja de Seguros S.A. con el objeto de dar respuesta a vuestra solicitud de extensión de una constancia que les permita justificar fehacientemente ante quien corresponda, el estado de pago de los premios de la póliza 4560005522101

En tal sentido, les informamos que la póliza en cuestión tiene vigencia desde las 12 hs del 18/12/2023 hasta las 12hs del 18/06/2024 y que se encuentra sin deuda exigible a la fecha.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Víctor Carpinelli
Jefe de Servicios de Cobranzas
Gerencia de Operaciones y Servicios
de Negocio

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0055221-01	VIGENCIA	desde 12 hs. del 18-12-2023 hasta 12 hs. del 18/06/2024
TOMADOR	ALLES ADRIAN ALBERTO	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	25 DE MAYO 952	NUMERO	20-30154739-1
	E3272ABA - VILLA MANTERO		
	ENTRE RIOS		

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 01.1,CO-EX 11.1,
CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur : ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERU, URUGUAY.
De acuerdo a la Resolución 15/2014 del Mercosur se modifican los montos del punto 5 de la cláusula CO-EX 01.1:
- Para daños a terceros no transportados
 a) Muerte y/o daños personales - u$s 50.000.- por persona.
 b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien.

Queda limitada con un máximo por evento de u$s 200.000.- .
- Para daños a pasajeros
 a) Muerte y/o daños personales .u$s 50.000.- por persona.
 Muerte y/o daños personales u$s 240.000.- por acontecimiento.
 b) Equipaje u$s 1.000.- por persona.

Equipaje u$s 10.000.- por acontecimiento.

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:
CG-CO 05.1,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,CG-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1, CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017)."

EL ASEGURADO HA DECLARADO QUE NO REALIZA TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE CARGAS

El presente certificado no implica renuncia del asegurador a oponer la suspensi¢n o caducidad de la cobertura, conforme a las respectivas condiciones generales de p¢liza
a) "SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nø 26363)"
b) "NOTA: La posesión de este comprobante será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nø 24449. Conforme el artículo 2ø de la Disposición Nø 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación."

De conformidad con las condiciones generales de póliza y con la solicitud de seguro, el domicilio contractual constituido, para todos los efectos que pudieran corresponder, es el indicado en el presente certificado de cobertura.
Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

LUGAR Y FECHA CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 9 de Diciembre de 2023

Jorge Mignone
Gerente General